



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA EN ENTIDADES COLABORADORAS

PARTES

De una parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Navarro de Luján, Rector Magnífico de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU UCH), con domicilio a estos efectos en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Assegadors nº 2 con Código Postal 46115. Actúa en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del doce de julio de 2019. Don Vicente Navarro de Luján se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 22 de julio de 2019 bajo el número 2715 de su protocolo y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

Y de la otra, la Sra. Patricia Gómez Picard, consejera de Salud y Consumo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud del Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de las Islas Baleares por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares, en ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

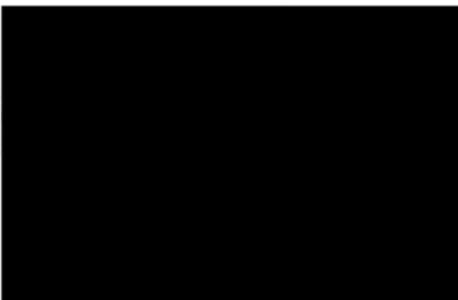
ACUERDOS

1. El objeto de este convenio es el desarrollo de prácticas académicas externas curriculares de estudiantes (a partir de ahora prácticas de estudiantes) de la Universidad CEU Cardenal Herrera en dependencias de la Consejería de Salud y Consumo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante entidad colaboradora).
2. Este convenio está reglamentado por el RD 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; por el RD 1493/2011, de 24 de octubre, por el cual se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.





3. La colaboración de este convenio se concreta en un proyecto formativo por estudiante, que ha de constar como documento anexo. Se pueden desarrollar tantos proyectos formativos de prácticas como se acuerden entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y la entidad colaboradora.
4. Cada parte signataria de este convenio se compromete a nombrar a los tutores del estudiante, los cuales se responsabilizarán de garantizar la actividad educativa objeto de este acuerdo, y también de proteger los derechos y deberes señalados en la Normativa de prácticas de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera.
5. El proyecto formativo citado en la cláusula tercera ha de ser verificado y firmado por los tutores de cada parte signataria del presente convenio, y por el estudiante.
6. La valoración del resultado del periodo de prácticas del estudiante se determinará conjuntamente por la Universidad CEU Cardenal Herrera y la entidad colaboradora, de acuerdo con la Normativa de prácticas de estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera. Por lo que respecta a la valoración estrictamente académica de las prácticas de los estudiantes implicados en este convenio, es competencia exclusiva de la Universidad CEU Cardenal Herrera
7. La realización de las prácticas en ningún caso produce obligaciones propias de un contrato laboral entre los estudiantes y las empresas o instituciones.
8. Cualquier eventualidad de accidente ha de tratarse bajo el régimen del seguro escolar obligatorio para los estudiantes menores de 28 años, aunque el seguro cubre todo el año en que el estudiante cumple esta edad, y si son mayores, a través del seguro de accidentes correspondiente, el cual debe ser formalizado por el estudiante o por Universidad CEU Cardenal Herrera. La Universidad CEU Cardenal Herrera tiene contratada una póliza de responsabilidad civil que cubre cualquier riesgo de daños a terceros derivados de las prácticas del estudiante. No se aplica el régimen de seguros de las leyes laborales, ya que no hay ningún contrato laboral.
9. En ningún caso, la realización de las prácticas objeto de este Convenio comportará para la entidad colaboradora la asignación al estudiante de cantidad alguna en concepto de bolsa, beca o ayuda al estudio y no derivará para la entidad colaboradora la obligación de dar de alta al estudiante ni cotizar por él en el régimen especial de la Seguridad Social previsto por el RD 1493/2011.

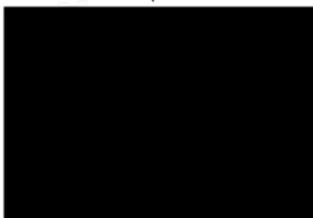


En su caso, CEU UCH asumirá el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 b de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de ocupación.

10. La entidad colaboradora no realizará aportación alguna en concepto de gestión y formalización del programa en prácticas.
11. Las dos partes signatarias de este convenio se comprometen a cumplir el régimen de permisos del estudiante, en los términos establecidos en la Normativa de prácticas de estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera
12. El estudiante tiene derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas, investigaciones llevadas a cabo, o de los resultados obtenidos en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
13. A petición de los tutores de la entidad colaboradora, la Universidad CEU Cardenal Herrera ha de reconocer las tareas de tutoría realizadas de acuerdo con la Normativa de prácticas de estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera
14. En el caso de eventuales conflictos derivados de las prácticas de los estudiantes, los tutores, y en última instancia las partes signatarias de este convenio, han de intervenir para encontrar soluciones para el buen desarrollo de las prácticas.

La Universidad CEU Cardenal Herrera y la entidad colaboradora se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o problema de interpretación y cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

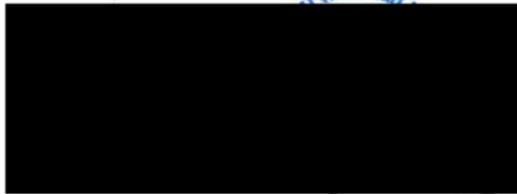
15. Este convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y queda automáticamente rescindido a la finalización del mismo. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
16. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
17. No se prevén posibles indemnizaciones en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.





18. La Universidad CEU Cardenal Herrera y la entidad colaboradora se comprometen a proteger los datos personales del estudiante, según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa aplicable.

Palma y Valencia, a 16 de marzo de 2021



Por la Universidad CEU Cardenal Herrera



Por la ~~Consejería~~ de Salud y
Consumo

